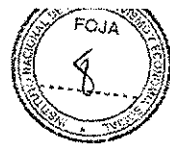


REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITOS DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA. OBJETO DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO N° 1: Los asociados se reunirán en Asambleas Electorales de Distritos conforme al ARTICULO 50° de la Ley N° 20337 y al Estatuto, las que se celebrarán al solo efecto de elegir representantes ante la Asamblea General de Delegados. **DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS: ARTICULO N° 2.** Los Distritos serán los siguientes: a) Distrito A: Municipio Piray Zona Oeste, al oeste del arroyo Mborá. b) Distrito B: Municipio Piray Zona Este, al este del arroyo Mborá. c) Distrito C: Municipio Montecarlo: al norte de la avda. El Libertador, Ruta Nacional 12 y Río Paraná. d) Distrito D: Municipio de Montecarlo al sur de la avda. El Libertador, Ruta Nacional 12. e) Distrito E: Municipio de Montecarlo al este de la Ruta Nacional 12. f) Distrito F: Municipio de Caraguatay. g) Distrito G: Municipio de El Alcázar. h) Distrito H: Municipio Garuhapé Zona Norte, al norte del arroyo Yatetay. **PLAZOS DE CONVOCACIÓN. ARTICULO N° 3:** Las Asambleas Electorales de Distritos se realizarán dentro del plazo previsto en el ARTICULO N° 47 de la Ley 20.337, a cuyo efecto deberán ser convocados por el Consejo de Administración con quince (15) días corridos de antelación como mínimo a la fecha de la reunión, y treinta (30) días corridos antes como mínimo de la Asamblea Ordinaria. **COMUNICACIÓN DE CONVOCATORIA. ARTICULO N° 4:** La convocatoria deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia dos veces como mínimo, con una antelación de quince (15) días corridos a la fecha de la Asamblea, en concordancia con el ARTICULO 43 de los Estatutos. La convocatoria incluirá: el Orden del Día, fecha, hora y lugar de realización de cada Asamblea Distrital. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. **ASOCIADOS PARTICIPANTES. ARTICULO N° 5:** Podrán participar de las Asambleas Electorales de Distritos los asociados incluidos en el Padrón correspondiente a la fecha de cierre del último ejercicio (31 de diciembre de cada año según ARTICULO 32 del Estatuto), y que no registren deudas vencidas con la Cooperativa por servicios prestados por ésta, considerándose a este efecto como deuda vencida a la facturación impaga correspondiente al vencimiento del mes anterior al de la asamblea. Quien registre deuda con la Cooperativa por servicios prestados por ésta, aunque sea beneficiario de un plan de pago no estará habilitado para votar. Para cancelar las deudas referidas precedentemente, el asociado deberá formalizar el pago con dinero en efectivo, hasta tres días corridos antes de la Asamblea. El asociado ejercerá su derecho a voto en el Distrito correspondiente al último domicilio registrado en ésta Cooperativa. En caso de tener varias conexiones, el asociado deberá fijar su domicilio único. En caso de no hacerlo quedará establecido como domicilio el de su primera conexión vigente. En el supuesto del ARTICULO N° 42 del Estatuto, el o la integrante de una sociedad conyugal, o el cónyuge supérstite, con solo acreditar su condición de tal respecto de quien figure en el padrón electoral (Documento de identidad, Acta de matrimonio y Nota Ratificatoria o Certificado de Defunción) podrá ejercitar sus derechos electorales en lugar de aquel. La acreditación aludida deberá producirse en la Asamblea del Distrito correspondiente. **VOTO POR PODER. ARTICULO N° 6:** No se puede votar por poder, excepto cuando la persona concurre en representación de una persona de existencia ideal, o sean

representantes legales de menores e incapaces (en concordancia con el ARTICULO N° 42 de los Estatutos). Ningún asociado podrá representar a más de dos (por sí mismo y por la representación). **PADRONES DE ASOCIADOS. ARTICULO N° 7:** Los padrones definitivos de asociados, en los que se establecerá en qué Distrito deberán votar los mismos, serán exhibidos en la sede de la Cooperativa con quince (15) días corridos antes a la fecha de las Asambleas de Distritos, en el horario habitual y normal de atención al público. **CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. ARTICULO N° 8:** Todas las Asambleas de Distritos se celebrarán en forma simultánea, en cada uno de los lugares que se fijen en la convocatoria, los que deberán estar ubicados dentro de la jurisdicción del distrito electoral. Las Asambleas Electorales de Distritos, serán celebradas en el lugar prefijado y a la hora establecida por la Convocatoria, a medida que se presenten los asociados electores, cualquiera sea el número de asistentes. **AUTORIDADES DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO N° 9:** El Consejo de Administración designará a dos (2) Consejeros o en su defecto a otros dos (2) asociados, a uno con el cargo de Presidente y a otro con el cargo de Secretario, para cada uno de los Distritos. Las Comisiones Receptoras y Escrutadoras de Votos se integrarán con: las autoridades de las Asambleas, y los Promotores de cada una de las Listas participantes. **CANTIDAD DE DELEGADOS A ELEGIR. ARTICULO N° 10:** Se elegirá un Delegado Titular y un Suplente, por cada ciento cincuenta (150) asociados, o fracción que no sea inferior a setenta y cinco (75). También elegirán un delegado titular y un suplente los asociados de un distrito con menos de ciento cincuenta asociados. **LISTA DE CANDIDATOS. ARTICULO N° 11:** A los efectos de la elección de delegados, se deberán confeccionar "Listas por Distritos", con la cantidad completa de delegados titulares y suplentes, las que contendrán los siguientes datos: número de asociado, apellido y nombre, número de documento de identidad, domicilio, y el carácter de delegado: titular o suplente. Las listas deberán contar con el aval del dos por ciento (2%) del total de los asociados del distrito respectivo, y la aceptación firmada por los candidatos propuestos. No podrán ser avalistas los integrantes de las listas. Quedará establecido que: el primer candidato de la lista oficiará de "Promotor" de esa propuesta, y el segundo candidato de "Fiscal". Los integrantes de las listas deberán cumplir con los requisitos y no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para los consejeros, según ARTICULO N° 54 y ARTICULO N° 55 de los Estatutos. **OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS. ARTICULO N° 12:** Dichas listas serán presentadas por duplicado para su oficialización al Consejo de Administración por sus respectivos Promotores, con una anticipación no menor a siete (7) días corridos de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. El Consejo de Administración deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las listas, y si fueran objeto de observaciones los Promotores dispondrán a partir de la notificación de cuarenta y ocho (48) horas para subsanar los defectos. El Consejo de Administración designará y constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) integrantes elegidos de entre sus miembros, la que analizará las Listas por orden de presentación y a medida que las oficializa irá asignando un número correlativo, que deberá ser igual para cada uno de los Distritos en que esa Lista se presente. El Consejo de Administración se hará cargo de la impresión de los votos en blanco que se usarán en el acto eleccionario. **MESAS**



RECEPTORAS DE VOTOS. ARTICULO N° 13: Las autoridades designadas para los diversos Distritos, y los Promotores de las respectivas Listas, tendrán la misión de vigilar las distintas Mesas Electorales, para que los comicios se realicen en forma regular. El Consejo de Administración a través de la Junta Electoral habilitará en cada Distrito un número adecuado de Mesas Receptoras de Votos, que permitan a los asociados ejercer su derecho electoral. Cada Mesa Receptora de Votos tendrá y se manejará con el Padrón de su Distrito, o en su defecto, si se ha dividido en Secciones Electorales, tendrá la Sección del Padrón que le corresponda, alfabéticamente ordenado y distribuido. Las Mesas Receptoras de Votos permanecerán abiertas como mínimo durante: a) En Distritos que eligen hasta diez (10) Delegados Titulares: dos (2) horas; b) En Distritos que eligen de once (11) a veinte (20) Delegados Titulares: cuatro (4) horas; y c) En Distritos que eligen más de veinte (20) Delegados Titulares: seis (6) horas. Cumplido los plazos anteriores, se permitirá el voto de todos los asociados aún presentes en el local de la Asamblea.

VOTACIÓN. ARTICULO N° 14: La votación será secreta y únicamente se podrá votar por listas completas. El asociado recibirá un sobre que estará firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y un voto en blanco para ser rellenado con el número de la Lista que elija, para que concurra al cuarto oscuro y emita su voto, el que luego depositará en una urna cerrada. A continuación deberá firmar el Padrón en el renglón que corresponda a sus datos como asociado, para dejar constancia de su asistencia a la Asamblea Electoral.

ESCRUTINIO: ARTICULO N° 15: En el escrutinio se cumplirán los siguientes pasos: a) se realizará la suma total de los votos del distrito; b) se practicará el escrutinio por Listas; c) se consignarán los votos en blanco, y los votos impugnados. Luego se completará un acta preimpreso, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, los integrantes de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, y los Fiscales de las Listas intervinientes; entregándose una copia a cada Promotor de las Listas participantes. El Acta cumplimentado será entregado por el Presidente de la Asamblea, al finalizar el acto eleccionario, en la Administración de la Cooperativa, para ser recepcionado por la Junta Electoral.

FINALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO N° 16: Las Asambleas de Distritos finalizan su cometido con la concreción del acto eleccionario que establece la cantidad de Votos obtenidos por cada una de las Listas que intervinieron con la postulación de Delegados. No podrán realizarse en las mismas cuartos intermedios.

JUNTA ELECTORAL. ARTICULO N° 17: La Junta Electoral recepcionará: las urnas conteniendo los Votos emitidos, y las Actas de Escrutinio de cada uno de los Distritos. A continuación, con la presencia de los Promotores de las Listas se procederá por el método de representatividad, de la siguiente manera: a) el total de Votos emitidos por Distrito se divide por el número de Delegados que corresponda, esto da una cifra repartidora; b) las Listas que obtuvieron un número de Votos inferior a la cifra repartidora no participan en la distribución del número de delegados; c) con las Listas que obtuvieron un número de Votos igual o superior a la cifra repartidora: se calcula el cociente resultante entre el número de Votos que obtuvo cada una de las Listas y la cifra repartidora; d) el cociente así obtenido indica el número de Delegados; e) dentro de cada Lista, se asignarán los cargos de Delegados con el orden en que han sido propuestos en las Listas oficializadas; f) en el supuesto que un cargo corresponda a candidatos de distintas Listas, se adjudicará al

candidato que pertenezca a la Lista más votada; g) en caso de igualdad de Votos se proveerá por sorteo; h) a cada Lista le corresponderá igual número de Delegados Suplentes que de Titulares. Al finalizar esta distribución de cargos, se confeccionará un Acta que refleje estos resultados, que será firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, entregándose una copia a los Promotores de las Listas participantes. Toda la documentación electoral será entregada por la Junta Electoral al Presidente del Consejo de Administración. **DURACIÓN EN LOS CARGOS. ARTICULO N° 18:** Los delegados durarán en el cargo hasta la Asamblea Ordinaria inmediatamente posterior de aquella para la cual fueron designados; dichos cargos serán "ad honorem". **CASO DE UNA SOLA LISTA. ARTICULO N° 19:** En el supuesto de haberse presentado y oficializado una sola Lista, la misma quedará proclamada automáticamente en la Asamblea. **CASO EN QUE NO SE HUBIERA PRESENTADO NINGUNA LISTA. ARTICULO N° 20:** En el caso que no se hubiere presentado ninguna lista para la elección de delegados, se elegirán éstos individualmente entre los asociados que se encuentren presentes en el acto eleccionario, ad-referéndum de la oficialización por el Consejo de Administración. Si algún candidato titular elegido no reuniera las condiciones establecidas en el ARTICULO N° 54 del Estatuto Social, será reemplazado por un suplente. Si el total de candidatos dispuestos a aceptar un cargo no alcanzare a cubrir el número determinado para ese distrito en particular: su representación quedará reducida en ocasión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. **ORDEN EN LA ASAMBLEA. ARTICULO N° 21:** El Presidente de la Asamblea, de oficio o a petición de las demás autoridades de la mesa electoral, podrá disponer las medidas que estime pertinentes, a fin de salvaguardar y garantizar el orden necesario, teniendo en cuenta el objetivo del acto. Incluso podrá ordenar exclusiones de quien o quienes atenten contra el normal desarrollo de la Asamblea. **PROCLAMACIÓN DE LOS DELEGADOS. ARTICULO N° 22:** El Consejo de Administración en su primera sesión que realice después de las Asambleas Distritales, procederá a proclamar a los Delegados electos, una vez verificado que reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto Social, especialmente lo que se refiere a los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad según el ARTICULO 55 inciso h), solamente dentro de un mismo distrito. De comprobarse que algún Delegado no reúne las mismas, se procederá a su sustitución por el Delegado Suplente más votado, que corresponda a la misma Lista del que fue reemplazado. En caso de producirse empates entre dos o más delegados, se resolverá mediante sorteo efectuado por el Consejo de Administración, en acto al que deberán ser invitados a presenciar esos delegados. En ambos casos se procederá a un corrimiento de la nómina de la lista de abajo hacia arriba. El Consejo de Administración entregará a cada delegado una Credencial que lo habilite como tal. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTICULO N° 23:** En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo, que puedan formular la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente, para la aplicación de este Reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, facultado para resolver las modificaciones que correspondan.-----



SUSANA M. G.
RESPONSABLE REGISTRO




ACTA N° 1.616- En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los catorce días del mes de Enero de dos mil nueve, a folios 361 del Libro de Actas N° 4 y Acta N° 1.616 del Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones y por Resolución N° 06 de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones de fecha 09/01/09, se inscribe la **reforma introducida al Reglamento Interno de Asambleas Electorales de Distrito de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA, Matrícula Nacional N° 1.708 y Matrícula Provincial N° 51**, con domicilio legal en la Ciudad de Montecarlo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones.-----

Esta reforma del Reglamento, sancionada en la Asamblea del 14/06/08, fue aprobada por Resolución N° 2.439 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 02/12/08 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas el 09/12/08, al folio 175 del Libro 7° de actas, bajo Acta N° 3.963.-----

Se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del mismo en el Protocolo Tomo N° 51 desde el folio 160 (ciento sesenta) al folio 166 (ciento sesenta y seis).-----



G.P. JULIO CESAR MARTURET
Subsecretario de Acción Cooperativa y Mutual
Secretaría de Estado de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Provincia de Misiones



Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Estado
de Acción Cooperativa, Mutual
Comercio e Integración
Provincia de Misiones